

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORESTA

Floresta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

### I.- ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión de los causantes MARIA DOLORES GUECHA DE SALAMNCA E ISMAEL SALAMANCA TORRES, siendo demandantes la señora FLOR ALBA SALAMANCA GUECHA, MARIA LUISA SALAMANCA GUECHA, GLORIA ERSILIA SALAMANCA GUECHA, BLANCA AURORA SALAMANCA GUECHA, LIGIA INES SALAMANCA GUECHA, LUZ YAMILE SALAMANCA GUECHA y LAURA SALAMANCA GUECHA.

### II.- ANTECEDENTES

1.- A través de apoderado judicial el 27 de noviembre de 2018, los señores FLOR ALBA SALAMANCA GUECHA, MARIA LUISA SALAMANCA GUECHA, GLORIA ERSILIA SALAMANCA GUECHA, BLANCA AURORA SALAMANCA GUECHA, LIGIA INES SALAMANCA GUECHA, LUZ YAMILE SALAMANCA GUECHA y LAURA SALAMANCA GUECHA, presentaron demanda liquidatoria de sucesión respecto de los causantes MARIA DOLORES GUECHA DE SALAMNCA E ISMAEL SALAMANCA TORRES.

2.- Con auto del 11 de julio de 2019 (f. 81) se declaró abierto el proceso de sucesión de mínima cuantía, se reconoció a los señores FLOR ALBA SALAMANCA GUECHA, MARIA LUISA SALAMANCA GUECHA, GLORIA ERSILIA SALAMANCA GUECHA, BLANCA AURORA SALAMANCA GUECHA, LIGIA INES SALAMANCA GUECHA, LUZ YAMILE SALAMANCA GUECHA y LAURA SALAMANCA GUECHA, como herederos de los causantes.

3.- En la misma providencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

4.- Por auto del 29 de agosto de 2019, se reconoció al señor PEDRO GUSTAVO SALAMANCA GUECHA como heredero de los causantes MARIA DOLORES GUECHA DE SALAMNCA e ISMAEL SALAMANCA TORRES.

5.- En auto de 12 de marzo y 30 de julio de 2020, se designó curador *ad litem* para herederos indeterminados de BELISARIO SALAMANCA GUECHA, herederos indeterminados de LAURA GUECHA SILVA y las personas indeterminadas.

6.- En audiencia celebrada el 20 de octubre de 2020, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo y se designó como partidora a la apoderada de la parte demandante doctora LIGIA ROCIO BARBOSA GRANADOS quien en termino presentó la partición y surtido el traslado se presentó oposición de la parte demandada

Revelada del cargo la partidora, se procedió a designar a la doctora LUZ EDITH GÓMEZ PALACIOS, quien en término presentó la partición, se corrido traslado sin que se presentara oposición, sin embargo, con auto de fecha 22 de abril de 2020, el

Despacho se abstuvo de imprimir aprobación y ordenó rehacer el trabajo de partición.

### III.- CONSIDERACIONES

Revisado el proceso observa el despacho que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, es decir, las condiciones necesarias para que válidamente quede conformada la relación jurídico procesal que permiten al Juzgado desatar el litigio, tales son: Demanda en forma: la misma cumplió con los requisitos señalados en el Art. 82 y s.s.. Competencia del Juzgado: Establecida para este tipo de procesos dada su naturaleza y el ultimo domicilio de los causantes. Capacidad Jurídica procesal para ser parte en el proceso: la tienen los herederos de los causantes, quienes fueron representados por apoderado judicial.

Dado el tema bajo estudio, podemos definir la sucesión como un conjunto de derechos patrimoniales y obligaciones en cabeza del causante, los cuales son objeto de transmisión respecto a sus herederos; y el proceso de sucesión como el instrumento procesal para hacer efectivo el fenómeno jurídico de la sucesión por causa de muerte bien sea que exista testamento o que no lo haya, siendo éste un modo de adquirir el dominio como lo indica el artículo 673 del C.C.

En el caso que nos ocupa, se inició proceso de sucesión respecto de los causantes MARIA DOLORES GUECHA DE SALAMNCA e ISMAEL SALAMANCA TORRES, por sus herederos FLOR ALBA SALAMANCA GUECHA, MARIA LUISA SALAMANCA GUECHA, GLORIA ERSILIA SALAMANCA GUECHA, BLANCA AURORA SALAMANCA GUECHA, LIGIA INES SALAMANCA GUECHA, LUZ YAMILE SALAMANCA GUECHA y LAURA SALAMANCA GUECHA, trámite del que pese a no ser demandante el heredero PEDRO GUSTAVO SALAMANCA GUECHA, se le notificó de la apertura de la sucesión y de las demás actuaciones surtidas al interior del proceso. Se realizaron las etapas procesales señaladas para este tipo de trámite y ahora se encuentra el proceso para aprobar la partición decretada.

#### 2.- De la aprobación del trabajo de partición.

Para resolver, ab initio se precisa que el objeto de la partición, es hacer la liquidación y distribución de la masa sucesoral, para poner fin a la comunidad, y reconocer los derechos concretos de los herederos.

El partidor, es quien recibe la facultad de hacer la partición, y en ejercicio de sus funciones, debe adjudicar lo que a cada uno de los interesados corresponde, quedando elaborado así el trabajo de partición, el cual requerirá para que produzca efectos, la sentencia de aprobación respectiva.

La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, según lo indica el art. 673 del C.C. En el momento de morir una persona, su patrimonio, comprendido este por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente, se transmite a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida en que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

Para llevar a cabo la elaboración del trabajo partitivo, el legislador fijó unas reglas para el partidor que se ofrecen como arquetipos encaminados a que el trabajo de partición y adjudicación refleje, los principios de igualdad y equivalencia que inspiran los postulados del artículo 1391 y ss del C.C. buscando con ello que dicho trabajo constituya un acto justo de distribución.

Pero sin dejar de lado los parámetros establecidos que debe seguir el partidor al elaborar la partición, la jurisprudencia ha reconocido, que dicho articulado deja a este una libertad de estimación, procurando que guarde la posible igualdad y semejanza en los lotes adjudicados, siempre que respete la equivalencia, la cual resulta de aplicar al trabajo de partición, para formar las varias porciones, el avalúo de los bienes hechos en los inventarios.

La aprobación judicial consiste en la verificación por el órgano judicial de la conformidad de la partición efectuada con el ordenamiento jurídico. Por ello cuando la partición no se ajusta al derecho, no solamente puede ser objetada por los interesados, sino que es obligación del juez, aún a falta de objeciones, ordenar que la partición se rehaga, si ello es procedente según la ley.

Ostenta el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si es de sucesión testada. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

En el caso que se estudia acudieron a ejercer su derecho a heredar los señores FLOR ALBA SALAMANCA GUECHA, MARIA LUISA SALAMANCA GUECHA, GLORIA ERSILIA SALAMANCA GUECHA, BLANCA AURORA SALAMANCA GUECHA, LIGIA INES SALAMANCA GUECHA, LUZ YAMILE SALAMANCA GUECHA, LAURA SALAMANCA GUECHA (q.e.p.d.) y PEDRO GUSTAVO SALAMANCA GUECHA en su condición de herederos de los causantes MARIA DOLORES GUECHA DE SALAMNCA e ISMAEL SALAMANCA TORRES, según se verifica de los registros civiles de nacimiento aportados al expediente.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del C. G. del P., siendo deber del Despacho verificar la partición, una vez revisada en su contenido se observa que la misma se ajusta a derecho, por cuanto se dividió el total del acervo de los bienes sociales integrada por los siete activos presentados y aprobados en la audiencia de inventarios y avalúos de los causantes MARIA DOLORES GUECHA DE SALAMNCA e ISMAEL SALAMANCA TORRES, los que se dividieron en siete hijuelas correspondientes a los herederos reconocidos.

Luego de haberse hecho el trabajo de partición el cual no fue objetado, el despacho encuentra que el mismo fue elaborado con base en los inventarios y avalúos aprobados y distribuidos los bienes como lo ordena el Código Civil.

Cumplido el trámite del proceso de sucesión el juzgado de acuerdo a lo estatuido en el art. 509 numeral 2º del C.G. del P., aprueba la partición y adjudicación presentada dentro del proceso de sucesión de los causantes MARIA DOLORES GUECHA DE SALAMNCA e ISMAEL SALAMANCA TORRES y se ordenará que se efectúen los trámites de registro y protocolo indicados en la precitada norma procesal.

De conformidad con el Art. 363 del C.G. del P., y el numeral 2º del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo a la calidad de la experticia y complejidad del asunto se fijan como honorarios del partidor la suma de cuatrocientos mil pesos \$494.070.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta (Boyacá), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

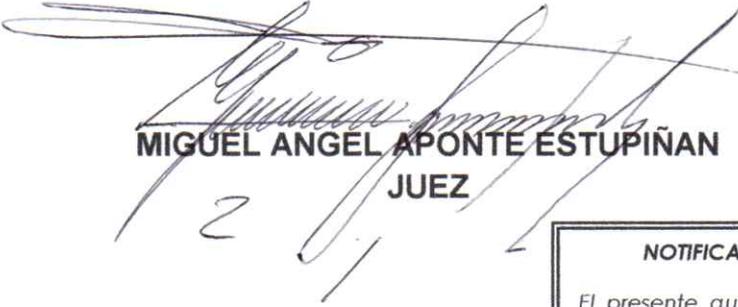
**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentados por el partidor designado dentro del proceso de sucesión de los causantes MARIA DOLORES GUECHA DE SALAMNCA e ISMAEL SALAMANCA TORRES.

**SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Viterbo. Por secretaría, a solicitud y costa de los interesados expídanse copias auténticas de la partición y de este fallo.

**TERCERO: INSCRÍBASE** el trabajo de partición y ésta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, por ser la oficina donde se encuentran inscritos los bienes inmuebles inventariados; inscripción de la cual debe quedar copia en el expediente. Expídanse las copias necesarias para ello, autenticadas a costa de los interesados.

**CUARTO: FIJAR** como honorarios del auxiliar de la justicia designado como partidor, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS (\$494.070,00)**, a cargo de los herederos reconocidos.

**QUINTO:** Cumplido lo pertinente, pasen el resto de las diligencias al archivo, previas las anotaciones del caso en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MIGUÉL ANGÉL APONTE ESTUPIÑÁN  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **22** hoy **25 de JUNIO DE 2021**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO  
Secretaria